

Turbina Francis eje horizontal, salto neto de 43,2 metros, alternador 300 KW., 230/133 V., excitatriz de 5 KW., 100 voltios, centro de transformación de 300 KVA., 230/13.200 V.; elementos auxiliares de medida, protección y maniobra, con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación se ejecutará de acuerdo con las características generales que figuran en el proyecto firmado en Béjar, marzo de 1972, por el ingeniero electromecánico del I. C. A. I. don Jerónimo Gómez-Rodulfo, cumpliéndose las normas de los Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de Electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento.

4.º La Sociedad peticionaria dará cuenta a esta Delegación del Ministerio de Industria de Salamanca de la terminación de las obras, a efectos de inspección y extensión del acta de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de abril de 1962.

5.º La Administración dejará sin efecto la autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.º a 5.º de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera, si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior.

Salamanca, 29 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Julio Rodríguez Muñoz.—1.071-D.

17314 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace pública la caducidad de la concesión directa de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por falta de trabajos, la siguiente concesión de explotación minera:

Número 16.642. Nombre, «Langreana». Mineral, Hierro. Hectáreas; 461. Términos municipales, Liérganes y Medio Cudeyo.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley de Minas, de 31 de julio de 1973.

Santander, 1 de julio de 1974.—El Delegado provincial, P.D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Manuel Aybar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17315 ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en el Villar de Arnedo (Logroño) por «Bodegas Norte Iberia, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Bodegas Norte Iberia, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en El Villar de Arnedo (Logroño), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en El Villar de Arnedo (Logroño) por «Bodegas Norte Iberia, S. A.», comprendida en Zona de

Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la expropiación forzosa de terrenos por no haber sido solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil y que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17316 ORDEN de 27 de julio de 1974 por la que se autoriza la instalación de un Mercado en Origen de productos agrarios en la provincia de Sevilla y la implicación de la E.N. Mercorsa en su construcción, gestión y explotación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Autorizar la instalación de un Mercado en Origen de productos Agrarios en Sevilla.

2. Comprobado que la iniciativa privada se muestra insuficiente para abordar, por sí misma, la financiación total del mercado, se autoriza la implicación de la Empresa Nacional Mercorsa en la construcción, gestión y explotación del precitado mercado, en las condiciones establecidas en el Decreto 3178/1970, de 15 de octubre.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

17317 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren en vigencia.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Relación de referencia

- Peticionario: Don Andrés Vidal Santos.
Vivero denominado: «Vidal número 1».
Emplazamiento: Polígono Villagarcía I, número 62.
- Peticionario: Don Manuel Rial Rosales.
Vivero denominado: «Majo número 4».
Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 144.
- Peticionario: Don Manuel Rial Rosales.
Vivero denominado: «Majo número 5».
Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 129.
- Peticionario: «Mejilloneras Lago y Rodríguez, S. L.».
Vivero denominado: «Melayro número 17».
Emplazamiento: Polígono Muros A, número 44.
- Peticionario: Doña Josefa Pomares Martínez.
Vivero denominado: «Lobeira VI».
Emplazamiento: Polígono Corcubión B, número 6.
- Peticionario: Doña Josefa Pomares Martínez.
Vivero denominado: «Lobeira III».
Emplazamiento: Polígono Corcubión B, número 3.
- Peticionario: Doña Josefa Pomares Martínez.
Vivero denominado: «Lobeira IV».
Emplazamiento: Polígono Corcubión B, número 4.
- Peticionario: Don Domingo Froján Insua.
Vivero denominado: «Froján número 1».
Emplazamiento: Polígono Muros D, número 26.
- Peticionario: Doña Josefa Pomares Martínez.
Vivero denominado: «Lobeira VIII».
Emplazamiento: Polígono Corcubión B, número 8.
- Peticionario: Doña Josefa Pomares Martínez.
Vivero denominado: «Lobeira VII».
Emplazamiento: Polígono Corcubión B, número 7.
- Peticionario: Don José Albores Torea.
Vivero denominado: «Albores número 3».
Emplazamiento: Polígono Muros D, número 25.
- Peticionario: Don José Albores Torea.
Vivero denominado: «Albores número 2».
Emplazamiento: Polígono Muros D, número 24.
- Peticionario: Don José Albores Torea.
Vivero denominado: «Albores número 1».
Emplazamiento: Polígono Muros D, número 23.
- Peticionario: Don Miguel Varela Nogueira.
Vivero denominado: «Varela número 1».
Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 126.
- Peticionario: Don Manuel Rial Rosales.
Vivero denominado: «Majo número 6».
Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 130.
- Peticionario: Doña Rosa Conde Bravo.
Vivero denominado: «Conde II».
Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 132.
- Peticionario: Don José Leiro Calo.
Vivero denominado: «San Miguel».
Emplazamiento: Polígono de Villagarcía G, número 134.
- Peticionario: Doña Rosa Conde Bravo.
Vivero denominado: «Conde I».
Emplazamiento: Polígono de Villagarcía G, número 133.
- Peticionario: Don Luis Núñez Rey.
Vivero denominado: «Chispa número 1».
Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 136.

Peticionario: Don Alfonso Escobar Patiño.
Vivero denominado: «Escobar número 6».
Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 138.

Peticionario: Doña Josefa Pomares Martínez.
Vivero denominado: «Lobeira V».
Emplazamiento: Polígono Corcubión B, número 5.

Peticionario: Don Domingo Froján Insua.
Vivero denominado: «Froján número 2».
Emplazamiento: Polígono Muros D, número 27.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17318

ORDEN de 30 de julio de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Reny Picot, S. L.».

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 400.323, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Reny Picot, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1970, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por adulteración de mantequilla, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las infracciones formales alegadas por la recurrente «Reny Picot, S. L.», y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por esta misma litigante contra las resoluciones del Ministerio de Comercio de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta, y en reposición, que fué confirmada, de trece de diciembre siguiente, y por las que se impusieron a la citada Entidad la multa de trescientas mil pesetas por infracción conjunta al adulterar mantequilla y queso, elaborados en su fábrica de Anleo-Navia (Asturias), debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes ambas resoluciones por haber sido dictadas conforme a derecho y absolvemos a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

17319

ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Interpretes provinciales de Burgos.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Interpretes provinciales de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

1.º Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Poser la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.